



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, Dos (2) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 2017-33  
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: SONIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ  
Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 1 de Diciembre de 2016, en el que manifiesta que confirió poder al Dr. Leonidas Torres Lugo, para adelantar una reclamación administrativa y promover proceso judicial, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato; sin embargo, presumiendo la buena fe de la titular del Despacho, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que quien actúa como apoderado de la Señora Amanda del Pilar Guzmán, es el Dr. Leonidas Torres Lugo, y es éste mismo profesional del Derecho con quien suscribí contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial o judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En merito de lo expuesto,

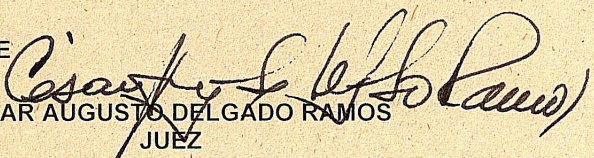
**RESUELVE:**

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué